

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-401-95

La Paz, 13 de noviembre de 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 del Decreto Supremo 24053 de 29-06-95, dispone que los productores no podrán despachar ninguna partida de alcohol, bebidas alcohólicas, bebidas refrescantes ni cigarrillos, sin la respectiva "Guía de Tránsito", autorizada por la Administración Tributaria, haciéndose necesario normar el uso de la guía de tránsito a fin de orientar a los contribuyentes y a la Administración Tributaria.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de sus atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1. Al estar vigente el uso de la guía de tránsito en el traslado de las bebidas alcohólicas, alcohol potable, bebidas refrescantes, cigarrillos y tabacos en general producidos en el país; los productores previo al despacho de sus productos por cualquiera de sus centros de expendio, recabarán la respectiva guía de tránsito de la oficina de Impuestos Internos de su circunscripción.

2. Las guías de tránsito sólo podrán ser expedidas por los funcionarios autorizados por la oficina de Impuestos Internos, previo reconocimiento del producto y exhibición de la documentación, según el destino del producto despachado, que a continuación se detalla:

a) EN EL CASO DE DESPACHOS POR VENTAS (TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS)

- Factura o nota fiscal, en la que se detallará en forma separada este impuesto.
- Orden de despacho emitida por el productor.
- Nombre completo o razón social, domicilio y RUC del consignatorio.
- Nombre y RUC del transportista.
- Tipo marca, color y placa del vehículo que efectúa el transporte.
- Declaraciones Juradas por pago de impuestos al valor agregado y transacciones Formulario 143 y 156 respectivamente y formulario 115 de pago del Impuesto a los Consumos Específicos en caso de que corresponda, por a los períodos fiscales vencidos desde el último despacho o efectuado.

b) EN EL CASO DE DESPACHOS A AGENCIAS O DEPOSITOS DE LA MISMA EMPRESA

- Nota de Remisión.
- Orden de despacho emitida por el productor.
- Nombre y dirección exacta donde se halla ubicada la agencia y/o depósito exacto donde se halla ubicada la agencia y/o depósito de la misma empresa, independientemente de que esté situada en la misma o distinta jurisdicción departamental o provincial.

- Nombre y RUC del transportista.
- Tipo, marca, color y placa del vehículo que efectúa el transporte.

c) EN EL CASO DE DESPACHOS CON DESTINO AL MERCADO EXTERNO (EXPORTACIONES)

- Factura Comercial , Póliza de exportación, certificado de origen.
- Orden de despacho emitida por el productor.
- Nombre del consignatario (Importador).
- Tipo, marca, color y placa del vehículo que efectúa el transporte.
- País de destino del producto en exportación.

d) EN EL CASO DE TRASLADO DE PRODUCTO EN CISTERNAS TU-RRILES BARRILES, ETC. PARA EL ENVASADO O FRACCIONADO EN OTRAS PLANTAS DEPENDIENTES DE LA MISMA EMPRESA.

- Nota de Remisión.
- Nombre, dirección exacta donde se halla ubicada la planta de envasado o fraccionado del producto.
- Nombre y RUC del transportista.
- Tipo, marca, color y plaza del vehículo que efectúa el transporte.

Se considerará como traslados sólo cuando la planta de envasado dependa de la misma empresa, en caso contrario será considerado como venta (transferencia definitiva) y sujeto a facturación y se aplicará lo señalado en el inciso a) de este numeral.

Los agentes o Inspectores de las oficinas de Impuestos Internos, no podrán emitir las respectivas guías de tránsito y por tanto no autorizarán, la salida del producto, sin que se presente la documentación señalada en el punto precedente.

4. Las empresas de transporte exigirán al propietario remitente de los productos, la entrega de la guía de tránsito que ampare el transporte.

5. La guía de tránsito debe acompañar la partida transportada desde el momento de su salida de la fábrica y/o agencias y depósitos propios de la empresa, hasta llegar a manos del consignatario.

6. Los productos que se encuentren sin la indicada guía, caerán en comiso, se procederá a la liquidación y cobro de los impuestos omitidos, accesorios y multas que establece el Código Tributario.

7. La guía de tránsito debe ser presentada en el lugar de su destino al Agente de la Recaudación, quién anotará la fecha de la llegada y certificará su conformidad.

8. En caso de no encontrarse conformidad con los detalles contenidos en la guía, se labrará un acta de infracción y se aplicará el tratamiento que al respecto disponen normas en vigencia.

9. La guía de tránsito emitida es válida dentro del tiempo calculado desde el punto de origen al de su destino.

10. Los consignatarios para solicitar la guía de tránsito para el traslado de una nueva partida de producto, deberá presentar la guía anterior con la certificación de destino (torna guía).

Regístrese y hágase saber.